



**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**

( )

**“Por la cual se prorroga el término de la liquidación del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 0751 del 20 de mayo de 1999, la entonces Superintendencia Bancaria de Colombia ordenó la toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios del BANCO DEL PACÍFICO S.A., identificado con el NIT 800.159.946-8 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

Que el inciso segundo del numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece: “Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación”.

Que de acuerdo con la última prórroga concedida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva número 143 del 30 de junio de 2021, el plazo para la liquidación del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN concluye el treinta (30) de junio de 2023.

Que mediante oficio presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con número de radicado 1-2023-026119 del 29 de marzo de 2023, la doctora Marcela Navas García en su calidad de liquidadora, solicitó la ampliación del término de la liquidación por dos (2) años más, sustentada en las condiciones jurídicas actuales del proceso liquidatorio del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Que el FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS – FOGAFÍN, mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2023-0306501 del 3 de mayo de 2023, señaló que tiene pleno conocimiento de la evolución y desempeño que se ha surtido en el proceso de liquidación del BANCO DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION, en particular del proceso judicial que se adelanta contra el Estado Ecuatoriano. Para ello, realizó un análisis de los argumentos expuestos por la Liquidadora y del concepto emitido por el apoderado en Ecuador, encontrando la inconveniencia de la terminación de su existencia legal.

Que el FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFÍN, mediante la mencionada comunicación, coadyuvó la solicitud de prórroga de dos (2) años efectuada por la liquidadora con base en la función de seguimiento de la actividad de los liquidadores que le

**Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga el término de la liquidación del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN**

asigna el literal b) del numeral 1º y numeral 2º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con la solicitud de prórroga presentada por la liquidadora del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN y consideró, mediante oficio radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número URF-E-2023-000124 del 16 de mayo de 2023 que, a partir de la información aportada, la solicitud de prórroga se ajusta a la normatividad vigente y se justifica ante la expectativa de mejorar el pago a los acreedores en el proceso de liquidación.

Que se cumplió con las formalidades del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Plazo para la liquidación.** El proceso de liquidación del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 800.159.946-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., deberá concluir a más tardar el treinta (30) de junio de 2025.

El término de liquidación señalado en la presente resolución será el plazo máximo dentro del cual se debe culminar el proceso liquidatorio y cumplir con los trámites establecidos en los artículos 9.1.3.6.5 y 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, para efectos de la terminación de la existencia legal del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**RICARDO BONILLA GONZALEZ**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>26 de mayo de 2023</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA LIQUIDACIÓN DEL BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN.</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La señora Marcela Navas García, en su calidad de liquidadora del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN, solicitó la ampliación del término de la liquidación, por medio del oficio con número de radicado 1-2023-026119 del 29 de marzo de 2023, argumentando que actualmente se encuentra en curso un proceso Judicial contra el estado ecuatoriano, y de darse la terminación de la existencia legal del banco, existirían efectos adversos sobre las pretensiones contra el Estado Ecuatoriano. Por lo tanto, solicitó la prórroga del término de liquidación por dos años.

Atendiendo a la función de seguimiento a la gestión de los liquidadores que le asigna el literal b) del numeral 1° y numeral 2° del Artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 40 de la Ley 1328 de 2009, FOGAFÍN, mediante comunicación con radicado 1-2023-0306501 del 3 de mayo de 2023, manifestó estar a favor de una prórroga de dos años dado el estado actual del proceso judicial que se adelanta en Ecuador.

El apoderado que atiende el proceso judicial en Ecuador, Dr. Eduardo Carmigniani, mediante informe enviado a la liquidadora el 19 de abril de 2023, señaló que: (i) *“En este momento se ha agotado ya la prueba y solo falta que se dicte la sentencia, luego de lo cual, podría haber una instancia de casación. Creemos que el caso podría finalizar en dos años (...).”*; (ii) *“En esta etapa solo falta la emisión de la sentencia, pero ante nuestro requerimiento de 17 de enero de 2023, el Tribunal indicó “en virtud de que existen requerimientos [emisión de sentencia] en el mismo sentido en juicios puestos en conocimiento del Tribunal con anterioridad, y que están siendo atendidos en forma cronológica debido a la excesiva carga procesal que mantiene este Tribunal”. Por lo que estamos analizando la posibilidad de recusar a los jueces. Si bien eso podría, en principio, provocar una demora adicional, parecería ser la solución menos mala frente a un Tribunal que no adelanta la causa”;* y (iii) *“Como dijimos en un informe anterior, nos preocupa que si el Banco se liquida con el juicio pendiente se genere una complicación procesal por no existir un titular de los derechos en litigio, como se ha analizado previamente.”*

La Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con la solicitud de prórroga presentada por la liquidadora del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN y consideró, mediante radicado No. URF-E-2023-000124 del 16 de mayo de 2023 que, a partir de la información aportada, la solicitud de prórroga se ajusta a la normatividad vigente y se justifica ante la expectativa de mejorar el pago a los acreedores en el proceso de liquidación.

### 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Está dirigido a determinar la prórroga del término de la liquidación del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN, por lo anterior se encuentra dirigido a FOGAFIN, BANCO DEL PACIFICO EN LIQUIDACIÓN S.A. y al público en general.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA** 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La propuesta de prórroga de liquidación del BANCO DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN es viable jurídicamente, en la medida en que se enmarca en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de Ley 510 de 1999.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El inciso segundo del numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de Ley 510 de 1999, se encuentra actualmente vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

La propuesta de Resolución Ejecutiva no genera impacto económico

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

El proyecto de Resolución Ejecutiva no implica ningún tipo de disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No tiene ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Marque con una x)

<i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**



**Diego Alexander Vivas Muñoz**, Asesor, Despacho del Viceministerio Técnico

**Diego Alejandro Guevara Castañeda**, Viceministro Técnico (E)